



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-105

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución y deber de la Asamblea Nacional: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y transparencia;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas (...)"*;
- Que,** el artículo 8, inciso quinto, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones"*;
- Que,** el artículo 9, numeral 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y el numeral 10 del mismo artículo, la de requerir a las servidoras y servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, disponiendo que, si de dichos procesos se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones del Pleno de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 21, numeral 15, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Comisión de Fiscalización y Control Político se responsabilizará, entre otros, de los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa le asignen;
- Que,** el artículo 26, numerales 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como funciones de las comisiones especializadas permanentes la de recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político y requerir la comparecencia y la información que consideren necesaria, así como la de cumplir las demás funciones que les asigne el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la fiscalización y el control político corresponde a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, dicha Ley y los reglamentos correspondientes;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 103-AN-2025-2029 de 24 de junio de 2026, aprobó por unanimidad la Resolución RL-2025-2029-096, mediante la cual dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político iniciar un proceso de fiscalización respecto de la ruta de los fondos entregados por la empresa PROGEN a personas naturales y jurídicas, conforme al listado de conocimiento público, facultándola para requerir información y documentación y para disponer la comparecencia de autoridades, representantes legales y demás actores vinculados;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución RL-2025-2029-096 dispuso a la referida Comisión presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo de treinta (30) días, un informe con las conclusiones y recomendaciones correspondientes, sin señalar expresamente el día a partir del cual se computa dicho plazo;
- Que,** la Resolución RL-2025-2029-096 fue notificada a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-3128-M de 29 de junio de 2026;
- Que,** el objeto de la fiscalización encomendada, la trazabilidad de los fondos entregados por una persona jurídica a una pluralidad de personas naturales y jurídicas exige el requerimiento, recepción, depuración y cotejo de información financiera, societaria, tributaria y registral proveniente de múltiples entidades, cuya entrega se encuentra sujeta a reservas legales y a plazos institucionales de respuesta que no dependen de la voluntad de la Comisión;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución RL-2025-2029-096 dispuso su remisión a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, lo que impone a la Comisión el deber de coordinar sus actuaciones de manera que el ejercicio del control político no interfiera ni sustituya las competencias de los organismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de control ni de los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República;

- Que,** de manera concurrente al período de ejecución de la Resolución RL-2025-2029-096, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político ha debido sustanciar, con plazos perentorios establecidos en los artículos 80, 81, 81.1 y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la solicitud de enjuiciamiento político signada con el trámite Nro. 482589, así como el proceso dispuesto en la Resolución RL-2025-2029-085, lo que ha determinado una concurrencia objetiva de cargas procesales sobre un mismo órgano sustanciador;
- Que,** la elaboración de un informe que individualice a personas naturales y jurídicas exige un estándar reforzado de verificación documental, en resguardo de los derechos reconocidos en los numerales 18 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, lo que desaconseja la emisión de un informe sustentado en información no depurada;
- Que,** la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en la Sesión Nro. 058-CEPFYCP-2025-2027, resolvió solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional la concesión de la prórroga materia de la presente Resolución;
- Que,** corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional, en su calidad de máximo órgano de decisión y de autoridad que fijó el plazo mediante la Resolución RL-2025-2029-096, conocer y resolver sobre la prórroga solicitada;
- Que,** es deber de la Asamblea Nacional garantizar que los productos de sus procesos de fiscalización cuenten con la solidez probatoria, la motivación y la trazabilidad documental que exige la relevancia pública del caso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político una prórroga de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente dispuesto, para que emita, concluya y remita al Pleno de la Asamblea Nacional el informe con conclusiones y recomendaciones del proceso de fiscalización respecto de la ruta de los fondos entregados por la empresa PROGEN a personas naturales y jurídicas, dispuesto en el artículo 3 de la Resolución RL-2025-2029-096 de 24 de junio de 2026.

Artículo 2.- DISPONER que la prórroga concedida no implica suspensión alguna de las diligencias en curso, las que continuarán ejecutándose durante todo el período de prórroga, manteniéndose plenamente vigentes las facultades conferidas a la Comisión en el artículo 2 de la Resolución RL-2025-2029-096.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional